

Constancia: señor Juez, le informo que una vez verificada la plataforma **SIRNA** se advierte que la solicitud de levantamiento de medida cautelar proviene de la dirección de correo electrónico inscrita por el abogado de la parte demandante, **CARLOS MARIO TABAREAS CHAVES**, ante el Registro Nacional de Abogados. Asimismo, le indico que a la fecha no hay embargo de remanentes vigentes ni concurrencia de embargos. A despecho para proveer.

21 de enero de 2021.

Juanita Zuluaga Gil

Auxiliar Administrativo Grado 5.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

**Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno
(2021)**

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Carlos Mario Tabares Chaves
Demandado	León Ramiro Restrepo Mesa y otros
Radicado	05001 31 03 005 2018 00318 00
Auto UV	57
Asunto	Da traslado cuenta secuestre - Pone en conocimiento - Resuelve aclaración de oficio - Ordena levantamiento de medida cautelar.

Se incorpora y se corre traslado por el término de diez (10) días de las cuentas rendidas por el secuestre **ANDRES BERNARDO ALVAREZ** sobre el inmueble objeto de la medida cautelar, visible a folio 248 y ss del presente cuaderno. Lo anterior de conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes la respuesta al oficio Nro. 761V por parte de la Oficina de Catastro Municipal de Medellín, mediante la cual aporta el avalúo catastral del inmueble identificado con F.M.I **001 – 510826** (Cfr.fl. 251 cuaderno de medidas).

Frente a la solicitud de aclaración de los oficios Nro. 761 y 762 V se le indica al apoderado de la parte demandante que los mismos fueron elaborados correctamente. Obsérvese que en los mismos hay una debida identificación de las partes del proceso y de su radicado (Cfr. Fl 242 y 243 del pste.cdno). Asimismo, se encuentra que las entidades a las cuales se dirigieron los aludidos oficios son las correctas según los certificados de libertad de tradición de los respectivos inmuebles (Cfr. 223, 255, 273 y ss).

Por otro lado, se le informa al apoderado del ejecutante que los oficios librados en el auto 432 V ya fueron diligenciados (Cfr. Fl 244 y ss).

Finalmente, atendiendo a la constancia que antecede y a la solicitud presentada por la parte demandante (Cfr. Fl. 257), se dispone el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El EMBARGO que recae sobre el bien inmueble identificado con F. M.I 290-100608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, bien que es de propiedad de la codemandada Fanny Álzate Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 34.056.446

La medida cautelar le fue informada mediante oficio Nro. 368 proveniente de la Secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Medellín.

- El EMBARGO y secuestro del bien inmueble identificado con F. M.I 290-100563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, bien que es de propiedad de la codemandada Fanny Álzate Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 34.056.446

La medida cautelar le fue informada mediante oficio Nro. 1782 proveniente de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

Por lo anterior, se ordena oficiar al secuestre ARTURO BARRIAGA RODRIGUEZ, representante legal de ARBARO S.A.S, para que dentro de lo 10 días siguientes a la recepción de esta decisión rinda cuentas definitivas y para que realice la entrega inmediata de los inmuebles identificados con F.M.I **290- 100563** y **290- 100608** a la señora Fanny Álzate Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.056.446.

NOTIFÍQUESE


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

JZG